



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 161-2005-CD

A las nueve horas del día 28 de febrero del año dos mil cinco, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Mario Arbulú Miranda, José Moquillaza Risco, Javier Illescas Mucha y Rafael Muelle Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

El señor Mario Arbulú indicó que por razones de índole personal, se tendrá que retirar a las 12.00 horas, por lo que invocó tratar los temas de agenda dentro de ese lapso en lo posible.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión N° 160-2005-CD de fecha 14 de febrero de 2005.

II. INFORMES

1. Presidencia

1.1. Informe Oral del Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) sobre las Acciones desarrolladas durante el Ejercicio 2004.

La Presidencia informó que el señor Roberto Ramos Murga se encuentra encargado del Órgano de Control Institucional (OCI); y que de acuerdo a la documentación que se adjuntó a la agenda, el OCI ha cumplido con entregar la documentación solicitada.

Agregó el señor Chang que se requiere que el OCI sea un órgano proactivo, que se encargue de prevenir antes que buscar sancionar, ya que de lo contrario se estaría promoviendo que se reduzca el accionar de las áreas de la institución.

El señor Chang recordó también que OSITRAN está llevando a cabo un proceso de rediseño de sus procedimientos y que a la vez se tienen que atender las actividades del día a día que se generan en la institución.

Al respecto, el señor Muelle opinó que él evaluaría el éxito de la gestión del OCI, no por el número de sanciones impuestas sino por la cantidad de iniciativas de mejoramiento de procesos y de transparencia en la gestión.



El señor Ramos Murga coincidió con ambos comentarios agregando que se debe tener presente que su labor consiste en la revisión posterior a los actos administrativos y, por lo tanto, no participa de la gestión de la institución.

Sobre el particular, el señor Arbulú manifestó que el OCI deberá no sólo actuar con la Administración sino que también ser un órgano de apoyo, a lo que el señor Ramos Murga contestó señalando que el OCI actúa de acuerdo a los parámetros que le establece la Contraloría General de la República.

El señor Moquillaza señaló que deberá ser labor de la Administración en incorporar al OCI como un órgano de apoyo y que debería participar de los Comités de Gerentes.

Los Directores tomaron conocimiento.

1.2. Informe del Estudio Jorge Avendaño sobre presunta incompatibilidad de miembro del Consejo Directivo de OSITRAN.

El señor Chang manifestó que para tratar este tema, la sesión será reservada por lo que se invitó a participar sólo a los miembros del Consejo.

Asimismo informó que el Estudio Avendaño presentó su informe confirmando la presunta incompatibilidad del miembro del Consejo Directivo de OSITRAN a la que hacía mención el informe legal presentado por el Estudio Benites, Ugaz, Forno.

El señor Arbulú manifestó que él tenía su propia interpretación y que por ello iba a remitir una carta a la Presidencia para que a su vez se le enviara a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los demás Directores tomaron conocimiento, por lo que corresponde remitir los informes legales a la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de que tome las acciones correspondientes.

Pasó a la orden de día.

2. Gerencia General

2.1 Uso de la Palabra de LAP con relación al Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo sobre la TUUA pasajeros en transferencia.

Los representantes de la empresa Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) señores Alex Falla, Alfredo Bullard, (Asesores legales externos) Gustavo Morales (Gerente General de LAP) y Roxana Barrantes (Asesora externa) realizaron el Informe Oral ante el Consejo Directivo, sustentando su posición con respecto a los argumentos de



la reconsideración presentada, para la procedencia del cobro de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) a los pasajeros en transferencia del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Además, asistió al Informe Oral el señor Gonzalo Ruiz Davila Gerente de Regulación.

Al respecto el señor Bullard señaló que el pasajero en transferencia ha ido en aumento durante los últimos 4 años. Además mencionaron que según lo señalado en el Informe N° 017-04-GRE-OSITRAN la TUUA es aplicable a los pasajeros embarcados en vuelos internacionales o nacionales y que los pasajeros internacionales en transferencia son pasajeros embarcados en el AIJCH, por lo tanto la TUUA también deberá ser aplicada a los pasajeros en transferencia.

Asimismo, mencionaron el desarrollo del procedimiento de fijación de tarifa en servicios de infraestructura manifestando que el pasajero embarcado es una unidad de cobro de tráfico.

Además de ello, señalaron los argumentos respecto de la integridad de los servicios que se encuentran incluidos dentro de la TUUA de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Presentaron además :

- Tabla de ingresos: Presupuesto anual de ingresos y egresos para el período de la concesión.
- Pronóstico de pasajeros (Nacionales e Internacionales) hasta el año 2030 y Volumen de diseño de tráfico, información que forma parte de la Propuesta Técnica de LAP.
- Proyección de ingresos para los primeros 8 años.
- Proyección de demanda con la información relativo a si los pasajeros "salida de tránsito internacional" no estuvieran incluidos.

El señor Chang manifestó que ante los argumentos y documentos presentados, los cuales debían ser evaluados en el informe final de OSITRAN, el Recurso de Reconsideración sería resuelto en una próxima sesión del Consejo Directivo.

Acto seguido, los representantes de LAP se retiraron de la sesión y los Directores solicitaron a los Gerentes de Regulación y de Asesoría Legal que elaboren un informe conjunto para la próxima sesión del Consejo Directivo.

2.2 Recurso de Reconsideración de LAP a la Resolución de Consejo Directivo sobre Tarifa de Buses – Uso de la Palabra de LAP.

La Administración presentó a los representantes de la empresa Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) señores Manuel Ugarte y Gustavo Morales quienes presentaron su Informe Oral ante el Consejo



Directivo, por el cual sustentaron su posición con respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución sobre la tarifa de buses.

Además, asistió al Informe Oral el señor Gonzalo Ruiz Gerente de Regulación.

Al respecto señalaron que no comparte la interpretación del término "excepcional" y fundamentó su posición, entre otras razones, en que la interpretación de OSITRAN es contraria al sistema jurídico porque genera una contradicción entre diversas disposiciones contractuales.

Mencionaron además que para el servicio de buses, al ser éste un servicio alternativo, la inexistencia de una tarifa genera un incentivo en las compañías aéreas para solicitar ser ubicadas en posiciones remotas, incentivando el menor uso de los puentes de embarque.

Acto seguido, los representantes de LAP se retiraron de la sesión y los Directores solicitaron a la Administración ampliar el Informe N° 011-05-GRE-GAL-OSITRAN, incorporando el análisis de la consideraciones expuestas por los representantes de LAP, para la próxima sesión del Consejo Directivo.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.3 Recurso de Reconsideración de LAP contra Resolución N° 068-2004-CD-OSITRAN sobre Tarifa de Rayos X.

La Administración presenta, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 010-05-GRE-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se pronuncia por desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución N° 068-2004-CD-OSITRAN, que declaró improcedente la solicitud para la aplicación de la Tarifa para el sistema de rayos X en el control de equipaje.

Pasó a orden del día.

2.4 Recursos de Reconsideración a Mandatos de Acceso de Practicaje.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los siguientes documentos:

1. El Informe N° 001-05-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, que declara parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por TRAMARSA contra la Resolución N° 066-2004-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de TRAMARSA, para la utilización de los Terminales Portuarios



de Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Ilo y General San Martín, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

2. El Informe N° 002-05-GS-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, que declara parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por IAN TAYLOR Y CIA S.A.C. contra la Resolución N° 065-2004-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de IAN TAYLOR, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao y Paita, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

Además se hizo entrega a los Directores del escrito de Alegatos presentado por ENAPU en relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por TRAMARSA, y remitido a OSITRAN con fecha 23 de febrero, es decir, con fecha posterior a la elaboración del informe N° 002-05-GS-GAL-OSITRAN.

Pasó a orden del día.

2.5 Pedido de CONCAR de Addenda al Contrato de Concesión.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 008-05-GRE-GAL-OSITRAN, el cual integra los Informes N° 003 y 006-05-GRE-GAL-OSITRAN, elaborados por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal. Dicho Informe N° 008-05-GRE-GAL-OSITRAN contiene la Opinión Técnica respecto a declarar la procedencia de la solicitud de CONCAR para modificar el Contrato de Concesión, a fin de devolver al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el tramo comprendido entre el Km. 0.00 y Km 4.00 de la carretera concesionada.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz Dávila, Gerente de Regulación, y Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal; a fin de que expongan los alcances del informe quienes explicaron las razones por las cuales el Informe presentado concluye señalando que procede la solicitud de la empresa concesionaria CONCAR para modificar el Contrato de Concesión con la finalidad de devolver al MTC el tramo comprendido entre el Km. 0 y Km. 4 de la carretera concesionada.

Los señores Directores intercambiaron opiniones respecto al presente tema.

Pasó a orden del día.

2.6 Solicitud de opinión del MTC sobre subcontratos LAP.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 052-05-GS-05-OSITRAN elaborado por la Gerencia



de Supervisión, que se pronuncia respecto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con relación a la subcontratación de los servicios de seguridad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

El Sr. Moquillaza señaló que el informe presentado no considera en sus conclusiones el mandato de la ley N° 28404, la cual es enfática en señalar que los operadores aeroportuarios deberán prestar directamente los servicios de seguridad dada su importancia sustancial en el rubro de servicios aeronáuticos, que si bien la tercerización significaría una ventaja de costos para CORPAC y LAP el mandato de la ley es claro y debe ser acatado; en ese sentido solicitó se amplíe el informe incorporando las leyes expresas en su análisis.

Al respecto, luego de la revisión del referido informe, los Directores coincidieron con el señor Moquillaza y solicitaron que el informe sea ampliado considerando las estipulaciones normativas de la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.7 Opinión sobre el Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil – Interoceánica.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 012-05-GRE-GAL-OSITRAN conteniendo la opinión sobre la segunda versión del Contrato para las Concesiones de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil (Versión del 21 de febrero de 2005), así como de las bases del Contrato de Concesión).

El señor Alfaro mencionó que PROINVERSION deberá difundir la opinión de OSITRAN en su página web y en el Diario Oficial El Peruano. Agregó que la Buena Pro de la presente concesión se estaría otorgando el 19 de abril y las obras estarían listas en un año aproximadamente.

Al respecto, el Sr. Illescas manifestó que no era apropiado incluir en el texto del proyecto de contrato de concesión provisiones legales de tratos discriminatorios respecto a inversionistas extranjeros por cuanto ello está en contradicción con lo que establece el artículo 63° de la Constitución Política del Perú, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 662 (Régimen de estabilidad jurídica a inversiones extranjeras y reconocimiento de garantías) y el artículo 12° del decreto Legislativo N° 757 (Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada), así como del marco en que se han negociado y se sigue negociando los Acuerdos de Protección de Inversiones con



diversos países y el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América. Este marco legal en general está orientado a proteger la eficiencia de la inversión y en este caso en particular también la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Pasó a orden del día.

2.8 Opinión sobre el Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 009-05-GRE-OSITRAN conteniendo la opinión a la versión final del proyecto de Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” (Versión del 28 -enero-2005).

Pasó a orden del día.

2.9 Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28337, Ley que modificó la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 014-05-GAL-OSITRAN y fuera de agenda la Gerencia de Asesoría Legal presentó el Informe N° 015-05-GAL-OSITRAN, que reemplaza al anterior y mediante el cual se emite opinión respecto de algunos aspectos que deberán tenerse en consideración al momento de expedir las disposiciones reglamentarias y complementarias del Reglamento de la Ley N° 28337, así como emitir comentarios respecto de las disposiciones del proyecto de reglamentación enviado por la PCM en relación al proyecto de los Organismos Reguladores.

Al respecto, los Directores indicaron que el texto recomendado en el informe para el literal b) del Artículo 12° del proyecto de Reglamento de la Ley N° 28337, relativo a Falta Grave, no es el más adecuado y deberá ser redactado de la siguiente manera:

“b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia debidamente acreditada.”

Los Directores tomaron conocimiento y solicitaron que se oficie a la Presidencia del Consejo de Ministros la sugerencia antes señalada.



2.10 Informe Económico OSITRAN – enero 2005.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de enero de 2005 elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado

Pasó a orden del día.

2.11 Informe de Actividades – enero 2005.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, los Informes conteniendo las actividades desarrolladas por las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal, correspondientes al mes de enero del presente año.

Pasó a orden del día.

2.12 Informe de Seguimiento de Acuerdos y Pedidos.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 026-05-GAL-OSITRAN conteniendo la relación de seguimientos de Acuerdos de la Sesión N° 159 del Consejo Directivo, de fecha 25 de enero de 2005; y los de la Sesión N° 160 del Consejo Directivo, de fecha 14 de febrero de 2005; así como la relación de Pedidos Pendientes de los señores Directores.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.13 Paralización de obras de construcción en la carretera Huacho – Pativilca solicitadas por OSINERG.

La Administración presentó fuera de agenda y para conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 892-2005-OSINERG-GFE y la Carta N° NOR116-05 de fechas 24 y 25 de febrero de 2005 respectivamente, mediante las cuales se pone de manifiesto la paralización de las obras de construcción en el tramo Primavera – Ambar de la carretera Huacho – Pativilca solicitadas por EDELNOR y autorizada por OSINERG, por cuanto se estaría afectando la estabilidad de las estructuras de sustentación de conductores eléctricos y constituir un riesgo eléctrico tanto para los trabajadores de la obra como para terceros.

Al respecto, el señor José Moquillaza indicó que en su opinión la solicitud de paralización de OSINERG vía Oficio N° 892-2005-OSINERG-GFE se ha originado por una omisión técnica en obra del concesionario y por lo tanto debió ser resuelto en vía de urgencia por la Gerencia de Supervisión y/o Gerencia General dejando expedita la vía para que las partes, Concesionario y



Concedente, se pongan de acuerdo respecto a las condiciones a que hubiera lugar.

Sobre el particular, el señor Chang manifestó que el señor Moquillaza incurre en un error de apreciación al señalar que la Gerencia de Supervisión y/o la Gerencia General de OSITRAN debieron haber resuelto en vía de urgencia la paralización de obras dispuesta por OSINERG, en razón a que OSITRAN se encarga de la supervisión del concesionario y no del contratista del concesionario. Además agregó que la responsabilidad ante EDELNOR es del concesionario y por tanto los problemas del contratista deben ser resueltos por la entidad prestadora y no por OSITRAN.

Pasó a orden del día.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se les hizo entrega del Boletín Trimestral de OSITRAN correspondiente al Cuarto Trimestre del 2004.

IV. PEDIDO DE LOS DIRECTORES

▪ Pedido N° 001-161-CD

Los Directores solicitaron que la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN remita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) el Informe N° 015-05-GAL-OSITRAN sobre los comentarios y sugerencias al Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28337, Ley que modificó la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como la modificación propuesta por los Directores al literal b) del Artículo 12° sobre Falta Grave, debiendo quedar redactado el referido literal de la siguiente manera:

"b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia debidamente acreditada."

▪ Pedido N° 002-161-CD

Los Directores solicitaron que se programe una presentación ante el Consejo Directivo de los funcionarios que participaron del viaje a Estados Unidos para realizar las visitas a diversas infraestructuras de transporte aeroportuario.

▪ Pedido N° 003-161-CD

Los Directores solicitaron que apenas culmine el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de Servicio Profesional de asesoría y defensa judicial a OSITRAN, en el proceso cautelar y en el proceso contencioso administrativo iniciados por Lima



Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 006-2004-OSITRAN que desestimó el Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo sobre interpretación de servicios públicos en el Contrato de Concesión del AIJCH; se realicen las acciones necesarias para obtener que notifiquen a OSITRAN la referida demanda contencioso administrativa.

Siendo a las 12.00 horas y tal como lo manifestara al principio de la sesión, el señor Mario Arbulú se retiró.

V. ORDEN DEL DIA

1. Informe del Estudio Jorge Avendaño sobre presunta incompatibilidad de miembro del Consejo Directivo de OSITRAN

ACUERDO No. 611-161-05-CD-OSITRAN

Vistos los informes jurídicos presentados por los Estudio Benítez, De Las Casas, Forno & Ugaz; y Jorge Avendaño Valdez; de fechas 03 de febrero y 22 de febrero de 2005, respectivamente; y con el Informe oral del Presidente; de acuerdo a lo previsto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores, modificada por la Ley N° 28337; por unanimidad acordó:

- a) Remitir los mencionados Informes a la Presidencia del Consejo de Ministro a fin de que tome conocimiento de los mismos y disponga las acciones correspondientes.
- b) Encargar al Presidente que remita el presente Acuerdo así como dichos Informes con sus antecedentes y la carta que presentará el señor Mario Arbulú, a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2. Opinión sobre el Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil – Interoceánica.

ACUERDO No. 612-161-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 012-05-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27701 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 012-05-GRE-GAL-OSITRAN conteniendo la opinión sobre la segunda versión del Contrato para las Concesiones de los Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial



Interoceánico Sur, Perú-Brasil, incluyendo los cambios propuestos por los señores Directores referidos a:

1. Para los casos de modificación del capital suscrito o pagado señalado en el inciso d) de la cláusula 3.1, se requerirá opinión previa del Regulador en aquellos casos de reducción del capital y de modificación de la participación en el accionariado. Para los casos de aumento de capital corresponderá al Concesionario informar previamente al Regulador.
 2. En lo relativo a la aprobación de los proyectos de ingeniería corresponde al Concedente la aprobación de los expedientes técnicos y de sus modificaciones posteriores previa opinión del Regulador (Cláusula 6.13)
 3. El cobro de peajes por parte del Concesionario deberá permitirse a partir de la constatación de niveles mínimos de serviciabilidad y transitabilidad. (Cláusula 8.14)
 4. El aporte por Regulación debe considerarse como el 1% de los ingresos por peaje del concesionario más el 1% de los costos de obra y de mantenimiento (Cláusula 13.11)
- b. Este informe ha sido elaborado sobre la versión del Contrato de Concesión del 21 de febrero recibida el 23 de los corrientes y ha sido emitido en cumplimiento al plazo solicitado por PROINVERSION.
 - c. Comunicar el presente Acuerdo a la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION.
 - d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
3. **Opinión sobre el Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA.**

ACUERDO No. 613-161-05-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 009-05-GRE-OSITRAN de las Gerencia de Regulación, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27701 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 009-05-GRE-OSITRAN conteniendo la opinión a la versión final del proyecto de Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del eje



multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana" (Versión del 28 -enero-2005).

- b) Este informe ha sido elaborado sobre la versión del Contrato de Concesión del 28 de enero de 2005 recibida el 07 de febrero de 2005 y ha sido emitido en cumplimiento al plazo solicitado por PROINVERSION.
- c) Comunicar el presente Acuerdo a la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4. Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución N° 068-2004-CD-OSITRAN, que declaró improcedente la solicitud para la aplicación de la Tarifa para el sistema de rayos X en el control de equipaje

ACUERDO No. 614-161-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 010-05-GRE-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; y, en ejercicio de su función reguladora establecida en el Literal b) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que desestima los argumentos del Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra de la Resolución N° 068-2004-CD-OSITRAN, que declaró improcedente la solicitud para la aplicación de la Tarifa para el sistema de rayos X en el control de equipaje.
- b) Comunicar a Lima Airport Partners S.R.L. la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 010-05-GRE-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5. Recurso de Reconsideración interpuesto por TRAMARSA contra la Resolución N° 066-2004-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a favor de TRAMARSA, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, Ilo y

General San Martín, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

ACUERDO No. 615-161-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 001-05- GS-GAL-OSITRAN, la Nota N° 045-05-GS-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de TRAMARSA, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar, con las modificaciones formuladas por el Consejo Directivo, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por TRAMARSA en relación al extremo referido al numeral 16 del anexo N° 1 de la Resolución impugnada.
- b) Comunicar a TRAMARSA y a ENAPU la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 001-05- GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

6. Recurso de Reconsideración interpuesto por IAN TAYLOR Y CIA S.A.C. contra la Resolución N° 065-2004-CD-OSITRAN que dictó Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de IAN TAYLOR, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao y Paita, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

ACUERDO No. 616-161-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 002-05-GS-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración de IAN TAYLOR y CIA S.A.C., el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por IAN TAYLOR y CIA S.A.C. en relación al extremo referido al numeral 16 del anexo N° 1 de la Resolución impugnada, incluyendo las modificaciones de los señores Directores.
- b) Comunicar a IAN TAYLOR y CIA S.A.C. y a ENAPU la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 002-05-GS-GAL-OSITRAN.



c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

7. Solicitud de CONCAR para modificar el Contrato de Concesión por devolución al MTC el tramo comprendido entre el Km 0.00 y 4.00^M de la carretera concesionada

ACUERDO N° 617-161-05-CD-OSITRAN

Vista la Carta N° CON411-04 y el Informe N° 008-05-GRE-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, el Informe Oral de los representantes de CONCAR de fecha 25 de enero de 2005; y, considerando:

1. Que una condición indispensable para el éxito del proceso de participación del sector privado en la inversión y provisión de servicios a través de la infraestructura de transporte de uso público es que el Estado tenga capacidad y decisión para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales que asume frente al inversionista privado.
2. Que el Gobierno Regional de Arequipa ha realizado obras relativas al Intercambio Vial en la Variante Uchumayo, así como la ampliación de la Carretera en el tramo comprendido entre el Km 0 y el Km 4 de la Carretera Arequipa Matarani, sin la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni del Concesionario, generando distorsiones e impactos negativos en la normal ejecución del contrato de concesión.
3. Que tal situación ha motivado la solicitud de modificación contractual presentada por la empresa concesionaria, lo cual constituye un precedente negativo para el futuro de la relación público-privada del sistema de concesiones. Dicha situación ha sido generada por el Gobierno Regional de Arequipa que es parte del Estado Peruano, sin que se haya producido las acciones de protección correspondientes por parte del ente Concedente. En ese sentido, es necesario que el ente Concedente adopte las acciones legales correspondientes, como consecuencia de las acciones ejecutadas por el Gobierno Regional de Arequipa. Ello, con el fin de que en el futuro no se produzca intromisiones de Gobiernos Regionales con relación a bienes concesionados por el Gobierno Central.

Consecuentemente, el Consejo Directivo, en virtud de sus facultades previstas en los literales e) y f) del artículo 7.1 y en el artículo 12° de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 008-05-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite Opinión Técnica respecto a la procedencia de la solicitud de CONCAR para la modificación del Contrato de Concesión, en base al cual, se determina que la devolución del



tramo de la carretera comprendido entre el Km 0.00 y Km 2.00 no implica una ruptura del equilibrio económico del contrato de concesión, de manera tal que se justifique pedir medidas compensatorias que graven al concesionario.

- b. Comunicar el Informe N° 008-05-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente y a la Empresa Concesionaria CONCAR.
- c. Instar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, para que adopte las acciones legales que correspondan como consecuencia del accionar del Gobierno Regional de Arequipa en la ejecución del Contrato de Concesión de la Carretera Arequipa Matarani, con el fin de evitar futuras eventualidades de la misma naturaleza.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

8. Paralización de obras de construcción en la carretera Ancón-Huacho – Pativilca ordenada por OSINERG

ACUERDO N° 618-161-05-CD-OSITRAN

Visto el Oficio N° NOR116-05 remitido por la empresa concesionaria NORVIAL con fecha 25 de febrero y el Oficio N° 892-2005-OSINERG-GFE, considerando:

- 1. Que una condición indispensable para el éxito del proceso de participación del sector privado en la inversión y provisión de servicios a través de la infraestructura de transporte de uso público es que el Estado tenga capacidad y decisión para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales que asume frente al inversionista privado.
- 2. Que la empresa EDELNOR ha solicitado a OSINERG, en su calidad de organismo regulador de la inversión en energía, que disponga a la empresa concesionaria NORVIAL la paralización de las obras de construcción en el tramo Primavera – Ambar, de la Carretera Huacho – Pativilca por considerarlas que éstas afectan la estabilidad de las estructuras de sustentación de conductores eléctricos.
- 3. Que tal situación ha motivado la preocupación de la empresa concesionaria, lo cual constituye un precedente negativo para el futuro de la relación público-privada del sistema de concesiones.

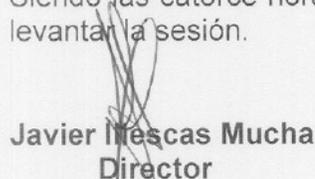


Consecuentemente, el Consejo Directivo, en virtud de sus facultades previstas en la Ley N° 26917, acordó, con el voto en contra del señor José Moquillaza:

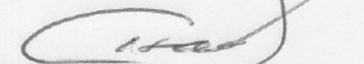
- a) Exhortar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, para que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones asumidas como Concedente y establecidas en el Contrato de Concesión, así como en lo dispuesto en el Acuerdo N° 588-159-05-CD-OSITRAN de fecha 25 de enero de 2005.
- b) Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa concesionaria NORVIAL.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

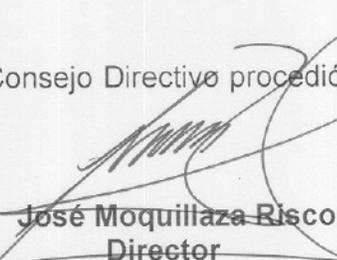
El señor José Moquillaza votó en contra por considerar que la solicitud de paralización de OSINERG vía Oficio N° 892-2005-OSINERG-GFE se ha originado por una omisión técnica en obra del concesionario y por lo tanto debió ser resuelto en vía de urgencia por la Gerencia de Supervisión y/o Gerencia General dejando expedita la vía para que las partes, Concesionario y Concedente, se pongan de acuerdo respecto a las compensaciones a que hubiera lugar.

Siendo las catorce horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Javier Frescas Mucha
Director


Rafael Muenta Schwarz
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente


José Moquillaza Risco
Director


Mario Arbulú Miranda
Vice Presidente